INE/CG175/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/07/2014

Ciudad de México, 24 de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/07/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG217/2014, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficiosos en contra del Partido Acción Nacional, ello en atención al Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, Considerando 10.1, inciso m), conclusión 70. A continuación se transcribe la parte que interesa:

"10.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(…)

m) Procedimiento oficioso: conclusión 70.

(...)

m) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **70** lo siguiente:

Gastos Efectuados en Campañas Locales Activos Intangibles

Conclusión 70

"70. El partido presentó en forma extemporánea, copia simple de evidencias consistente en impresiones de pantallas que amparan el sistema electrónico denominado 'Sistema de Administración de Información Electoral', por \$348.000.00."

De la revisión a la cuenta "Activos Intangibles", subcuenta "Activos Intangibles CDE Puebla" se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de adquisición de sistema de bases de datos, así como copia del cheque; sin embargo, carece de su respectivo contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA			FACTURA		
COMITE	CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	PE-10,312/06/13	44	24/06/2016		Sistema de base de datos y comunicación tecnológica, software, instalación y capacitación, asistencia técnica	\$348,000.00

Adicionalmente, esta autoridad electoral no tiene la certeza sobre el objeto partidista que justifique el gasto sobre el servicio contratado.

En consecuencia se solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrados con el proveedor, debidamente suscrito y en el cual se describiera con toda la precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0850/14, del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/074/14, del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación (...):

- El contrato de prestación de servicios celebrados con el proveedor, debidamente suscrito y en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, así como el importe y formas de pago.
- Se presenta anexo 'A' en donde el Comité Directivo Estatal de Puebla, señala el objeto partidista, que justifica el gasto realizado."

De la verificación de la documentación presentada por el partido se observó que presentó el contrato de prestación de servicios, razón por la cual por lo que a ello se refiere la observación quedó subsanada.

Sin embargo, del análisis al contrato presentado y toda vez que el partido no presentó evidencia del resultado del servicio contratado, esta autoridad no tiene claro la función del sistema de base de datos, asimismo, se entiende que el sistema contratado por el Comité Directivo Estatal de Puebla, realiza parte de las funciones que el contratado por el Comité Ejecutivo Nacional detallado en la observación que antecede.

En consecuencia se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Evidencia de los resultados de los servicios contratados, que justifiquen el objeto partidista del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1), inciso h), 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1582/14, del 20 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a formular la aclaración respectiva, así como a exhibir y remitir la siguiente documentación (...):

 El Comité Directivo Estatal, en escrito presentado hace la siguiente aclaración: 'Debido a que no es un BIEN TANGIBLE adquirido para uso del Comité, sino que solamente se contrataron los servicios y asesoría para llevar a cabo las actividades especificadas en el contrato y en el anexo 'A' del cual ya se realizó la entrega y se vuelve a proporcionar copia, se explica en forma clara el motivo de la contratación de este servicio'."

Adicionalmente, con escrito de alcance TESO/116/14, del 21 de octubre de 2014, entregado de forma extemporánea y recibido por la Unidad de Enlace

Administrativa del Consejo General el mismo día, el partido presentó documentación en copia simple consistente en impresiones de once pantallas donde puede vislumbrarse información emitida por el sistema.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 70, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo en tiempo los elementos suficientes para verificar la vinculación del sistema de mérito con el objeto partidista, y por ende, el correcto destino de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el objeto partidista que justifique el gasto del sistema mencionado por el partido.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del Partido Político Nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar la vinculación del objeto partidista con los recursos empleados en el pago del referido sistema.

En consecuencia, al presentar documentación de forma extemporánea y con la finalidad de verificar la vinculación del sistema de base de datos y comunicación tecnológica que ocupa al presente apartado, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de transparentar los recursos con los cuales fue pagada dicha factura. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad Técnica), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/07/2014, notificarlo al Secretario del Consejo General; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 16).

El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 17).

- IV. Notificación de inicio al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Partido Acción Nacional. El dieciocho de noviembre del dos mil catorce, mediante los oficios INE/UTF/DRN/2868/2014 e INE/UTF/DRN/2873/2014 la Unidad Técnica notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General y al Partido Acción Nacional, respectivamente, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 18 y 19).
- V. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría). El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/231/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitir toda la información y documentación contable y comprobatoria (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, fichas de depósito, cheques etc.) relacionada con la conclusión 70 de la resolución INE/CG217/2014. (Foja 20).

El veinte de noviembre de dos mil catorce, la Dirección de Auditoria dio contestación a la solicitud de información, antes señalada. (Foja 21 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de Gamma Asesores S.A. de C.V. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/3317/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificara el oficio número INE/UTF/DRN/3316/2014 al Representante y/o Apoderado Legal de Gamma Asesores S.A. de C.V., el cual fue notificado por estrados sin tener respuesta alguna. (Fojas 59 - 76).

Mediante oficio número INE/UTF/DRN/0590/2015, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado

de Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificara el oficio número INE/UTF/DRN/0591/2015 al Representante y/o Apoderado Legal de Gamma Asesores S.A. de C.V., el cual se realizó personalmente con el representante de la empresa citada, sin embargo no se recibió respuesta. (Fojas 77 - 85).

Mediante oficio número INE/UTF/DRN/4324/2015, de fecha once de marzo de dos mil quince, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificara mediante oficio número INE/UTF/DRN/4254/2015 la insistencia del oficio INE/UTF/DRN/0591/2015, al Representante y/o Apoderado Legal de Gamma Asesores S.A. de C.V. (Fojas 92 - 103).

De lo anterior, mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, el administrador General Único de Gamma Asesores, S.A. de C.V. dio contestación. (Fojas 105 – 148).

VII. Ampliación de plazo para resolver. El trece de febrero de dos mil quince, el entonces Encargado del Despacho de la Unidad Técnica, emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 86).

En la misma fecha, mediante oficios números INE/UTF/DRN/1952/2015 e INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica comunicó al Secretario General del Consejo General del Instituto y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 87 – 90).

VIII. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Acción Nacional. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/21586/2015, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, se solicitó al representante propietario del PAN, información y documentación relacionada con la contratación del sistema de base de datos para el envío de SMS a celulares. (Fojas 149 y 150).

Mediante oficio número INE/UTF/DRN/23658/2015, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se emitió un oficio de insistencia al representante propietario del PAN, donde nuevamente se solicitó información y documentación. (Fojas 151 y 152).

En fecha trece de noviembre de dos mil quince, el representante propietario del PAN dio respuesta a los oficios que anteceden (Fojas 153 y 162).

Mediante oficio número INE/UTF/DRN/6120/2016, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se emitió un oficio al representante propietario del PAN, donde se solicitó información y documentación relacionada con el oficio número INE/UTF/DRN/2496/2015 dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla. (Fojas 190 y 192).

En fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número RPAN2-0070/2016, el Representante Propietario del PAN solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la solicitud contenida en el oficio número INE/UTF/DRN/6120/2016. (Foja 193).

Mediante oficio número RPAN2-0086/2016, el Representante Propietario del PAN dio respuesta, anexando escrito signado por el contralor nacional del PAN. (Fojas 194 y 198).

IX. Solicitud de información y documentación al Presidente del Partido Acción Nacional de Puebla. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/25000/2015, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se solicitó al Presidente Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, información y documentación relacionada con la contratación del sistema de base de datos para el envío de SMS a celulares. (Fojas 166 y 167).

Mediante oficio número INE/UTF/DRN/0148/2015, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, nuevamente se solicitó al Presidente del PAN de Puebla, información y documentación. (Fojas 171 y 172).

El catorce de enero de dos mil dieciséis el Auditor Senior de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla levantó Acta Circunstanciada con motivo de la diligencia de notificación del oficio citado en el inciso que precede. (Fojas 175 y 176).

Mediante oficio número INE/UTF/DRN/2496/2015, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se emitió requerimiento al Presidente del PAN de Puebla, en relación con la solicitud contenida en el oficio número INE/UTF/DRN/0148/2015. (Fojas 182 y 183).

X. Notificación y emplazamiento al Partido Acción Nacional. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/18218/2016, la Unidad Técnica emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que contestara por escrito lo que

considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniere, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones.

XI. Contestación al emplazamiento por parte del Partido Acción Nacional. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto del mismo mes, el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, dio contestación al emplazamiento, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente:

"En virtud de todo lo actuado en el expediente citado al rubro, y una vez que esa Unidad ya recibió respuesta por parte del Partido Político que represento, así como de la empresa Gamma Asesores S.A. de C.V., ésta representación no se puede allegar de más elementos que los ya integrados en el expediente que nos concierne.

(...) **PRUEBAS**

I. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie los intereses del partido político que represento.

II. INTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficie los intereses de la parte que represento.

ALEGATOS

En el oficio que se contesta, esta Autoridad, señala que existen elementos en grado de suficiencia dentro del procedimiento de mérito, que implican un gasto que no se vincula con el objeto del partido, lo que constituye una infracción de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos, si bien es cierto que esa Unidad fundamentó su dicho en las diferentes leyes en materia electoral, en ningún momento está haciendo una motivación clara de los elementos que la llevaron a deducir que el Partido Acción Nacional, cometió una infracción términos de gastos del Partido, esta falta de motivación es una clara violación al artículo 16 de nuestra Carta Magna, que a la letra menciona:

(...)

Como se puede observar a lo largo del procedimiento, tanto el Partido Político que represento, como la empresa Gamma Asesores S.A. de C.V., en repetidas ocasiones han contestado a los requerimientos de esa Unidad Técnica de Fiscalización, razón por la cual nos hace pensar que existe un exceso de en las

facultades de esa Autoridad, al requerir en repetidas ocasiones la misma información, la cual desde marzo del año pasado, le fue proporcionada, pero lo que más preocupa a esta representación es que dentro del expediente que nos concierne, la Autoridad competente, en ningún momento motiva sus dichos y solamente de forma arbitraria impone multas y deduce que el Partido Acción Nacional cometió una infracción a las leyes de fiscalización en materia electoral, por esa razón esta representación, exhorta a esa Unidad que estudie de manera más profunda el asunto, valorando las pruebas aportadas tanto por la empresa como por el Partido Acción Nacional, lo anterior para poder llegar a una resolución fundada y motivada conforme a derecho, libre de arbitrariedades y de colores partidistas."

XII. Razones y Constancias.

- a) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, se procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de verificar y validar la existencia de la factura N° 044 de veinticuatro de junio de dos mil doce, expedida por Gamma Asesores, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, que permite la verificación de folio de comprobantes fiscales digitales.
- **b)** El once de enero de dos mil diecisiete, se procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de verificar y validar la existencia de la factura N° 044 de veinticuatro de junio de dos mil doce, expedida por Gamma Asesores, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional a través de la página de internet de SICOFI (Sistema Integral de comprobantes fiscales), que permite la verificación de comprobantes fiscales impresos.
- **XIII. Cierre de instrucción.** El ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
- XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros y Consejeras Electorales presentes: Benito Nacif Hernández, Dania Paola Ravel Cuevas, Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Presidente de la Comisión Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia y normatividad aplicable. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015 y, posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG319/2016.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Es por lo anterior que esta autoridad electoral es competente para conocer del presente procedimiento, sustanciarlo y emitir la resolución correspondiente.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

"Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce. En el mismo sentido, será aplicable en lo sustantivo el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante Acuerdo CG201/2011, el cual rigió para la revisión del informe anual del gasto ordinario 2013.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

2. Estudio de fondo. Una vez establecido lo anterior, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Del análisis a los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que la **litis** del presente asunto consiste en determinar si los gastos reportados por el Partido Acción Nacional en su Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio ordinario 2013 tienen objeto partidista, los cuales corresponden a la contratación con el proveedor Gamma Asesores S.A. de C.V. por la prestación de servicios de una plataforma informática, conformada por dos sistemas encargados principalmente de **comunicar** vía SMS diversos avisos

a redes sociales del partido político (miembros activos-adherentes, simpatizantes, etcétera), así como **procesar** información para la **generación de reportes** con el fin de mostrar la rentabilidad política en determinadas zonas, por un importe de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38.

- 1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:
- **o)** Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...)".

Al respecto, la norma prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De tal manera el precepto legal en cita, de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para realizar las actividades mencionadas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del Código Electoral en cita.

En ese tenor, la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Bajo esta tesitura, el análisis y estudio de fondo del presente procedimiento se desarrollará a través de los siguientes apartados:

- A. Diligencias de Investigación. Se mencionarán cronológicamente las diligencias realizadas en el presente procedimiento para el esclarecimiento de los hechos respectivos, identificando la línea de investigación trazada.
- **B. Valoración de pruebas.** Se indicará el valor y alcance probatorio de los documentos obtenidos en las diligencias mencionadas en el apartado anterior, concatenando los elementos probatorios atendiendo las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

C. Conclusiones. Se reflejará el resultado de la investigación, así como la determinación de la acreditación de la irregularidad en su caso, explicando las razones que llevan a esta autoridad a la determinación conducente.

A. Diligencias de investigación

Para la dilucidación de los hechos materia del presente procedimiento, la línea de investigación de la autoridad se enfocó en requerir a las autoridades y personas mencionadas a continuación, información y documentación del contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y Gamma Asesores S.A. de C.V., así como el objeto de la prestación del servicio, a efecto de conocer a detalle dicha prestación.

- 1. Dirección de Auditoria.
- Gamma Asesores, S.A. de C.V.
- 3. Representación del PAN ante el Consejo General del INE.
- 4. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

En ese tenor, a continuación se mencionarán cada una de las diligencias realizadas a las personas enlistadas anteriormente, así como la documentación entregada por las mismas.

1. Dirección de Auditoría.

Se solicitó la información y documentación obtenida durante la revisión de los Informes Anuales 2013, correspondiente a la prestación de servicios objeto del presente procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto la Dirección de Auditoría remitió la documentación consistente en los registros contables respectivos, los cuales cuentan con la documentación soporte correspondiente consistente en el contrato de prestación de servicios, la factura 044 emitida por "Gamma Asesores, S.A. de C.V." al Partido Acción Nacional, copia simple de las capturas de pantallas del sistema o plataforma informática contratada, así como el cheque correspondiente al pago por la prestación de servicios en comento.

2. Gamma Asesores, S.A. de C.V.

Posteriormente, se solicitó al representante legal de Gamma Asesores, S.A. de C.V. información correspondiente a la prestación de servicios objeto del presente procedimiento administrativo sancionador.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito sin número de dieciséis de marzo de dos mil quince, el administrador general de Gamma Asesores, S.A. de C.V., confirmó que la factura número 044 fue librada por esa empresa y ampara la contratación de un sistema de base de datos para comunicación mediante envío de mensajes SMS a celulares y un programa para el manejo de bases de datos, así como la instalación, capacitación, ajustes y asistencia técnica durante su utilización.

Asimismo, informó que la forma de pago fue mediante depósitos de cheques en la cuenta bancaria de la empresa en los meses de junio, agosto y septiembre del dos mil trece, para lo cual remitió los estados de cuenta bancarios respectivos, en los que se observan los depósitos en comento.

Respecto del contrato y la prestación de servicio de la factura número 044 aclaró que el sistema consiste en un programa que mediante el uso de módems de banda ancha conectados a una computadora permite el envío y recepción de mensajes de texto a celulares, así también señaló que el sistema permite formar una base de datos de los simpatizantes, adherentes y miembros activos del partido que coadyuva a la toma de decisiones respecto a rentabilidades políticas.

Por último, mencionó que el sistema fue instalado en las computadoras que el partido les solicitó y capacitaron al personal que se les ordenó; realizaron ajustes al sistema a solicitud del partido, y estuvieron al pendiente del mismo únicamente en la duración del contrato, para comprobar lo anterior remitió el contrato en comento.

3. Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se solicitó al representante propietario del PAN ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que informara el fin por el cual fue contratado el sistema, así como el contenido y número de mensajes SMS enviados por su conducto.

En respuesta a lo anterior, el representante propietario del Partido Acción Nacional, adjuntó el escrito número TESO/076/2015 suscrito por el C.P Vicente Nájera Gutiérrez, Tesorero Estatal del partido, en el cual informó que el sistema fue contratado para tener comunicación ágil y rápida con los miembros del instituto político en comento, así como para tomar decisiones con base en la información que se generaba. Aunado a lo anterior, adjuntó capturas de pantallas del manual del usuario del sistema multicitado.

Respecto a los mensajes SMS mencionó que se desconoce el número total de los mensajes enviados, y que el contenido de los mismos de manera genérica, fue para informar a los miembros activos, simpatizantes y adherentes, de los eventos masivos que se iban a seguir.

Derivado de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional a los oficios anteriores, se solicitó a su representante propietario ante el Consejo General del INE, que informara el tipo de eventos masivos se invitaba a los miembros activos, simpatizantes y adherentes por medio de los mensajes enviados por el Sistema aludido, así como los lugares y finalidad de su realización.

En respuesta a lo anterior, el representante propietario del Partido Acción Nacional, adjuntó el escrito TESONAL/088/16, suscrito por José Luís Puente Canchola, Contralor Nacional del Partido Acción Nacional, el cual a su vez remitió nuevamente el escrito TESO/076/2015, anteriormente analizado.

Cabe señalar que, acompañado de lo anterior, en el escrito TESONAL/088/16 se remitió el escrito mediante el cual el Contralor Nacional le solicita al Tesorero del Comité Directivo, ambos del instituto político incoado, que atendiera el requerimiento formulado por la autoridad, así como la respuesta al mismo en la cual el Tesorero en comento manifiesta que es no es posible aportar nuevos elementos de convicción que atiendan el requerimiento de la autoridad.

4. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Mediante oficios número INE/UTF/DRN/25001/2015 y INE/UTF/DRN/0149/2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla que notificara al presidente del Partido Acción Nacional de Puebla los oficios INE/UTF/DRN/25000/2015 y INE/UTF/DRN/0148/2016, sin embargo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia de notificación en la cual hizo constar

que el C. Raymundo Israel Mancilla Amaro; militante del Partido Acción Nacional, manifestó que el Lic. Rafael Alejandro Micalco Méndez ya no ostentaba el cargo de Presidente del PAN de Puebla e indicó que desconocía el domicilio del mismo.

Por lo anterior, en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se giró oficio número INE/UTF/DRN/2496/2016 mediante el cual se informó la obligación del Partido Acción Nacional de Puebla de proporcionar la información y documentación para el esclarecimiento en la sustanciación del presente procedimiento, sin embargo no se presentó respuesta alguna a dicho requerimiento.

Emplazamiento

Finalmente en fecha ocho de agosto de dos mi dieciséis, se emplazó al Representante Propietario el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio número CDE-PAN-PUE/DJ/014/2016 se dio respuesta, a través de la cual manifestó medularmente lo siguiente:

(…)

En virtud de lo actuado en el expediente citado al rubro, y una vez que esa Unidad ya recibió respuesta por parte de los Partidos Políticos que represento, así como de la empresa Gamma Asesores S.A. de C.V., ésta representación no se puede allegar de más elementos que los ya integrados en el expediente que nos concierne.

(…)

PRUEBAS

- I. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie los intereses del partido político que represento.
- II. INTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficie los intereses de la parte que represento.

ALEGATOS

En el oficio que se contesta, esa Autoridad, señala que existen elementos en grado de suficiencia dentro del procedimiento de mérito, que implica un gasto que no se vincula con el objeto del partido, lo que constituye una infracción de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos, si bien es cierto que esa Unidad, fundamentó su dicho en las diferentes leyes en materia electoral, en ningún momento está haciendo una motivación clara de los elementos que la llevaron a deducir que el Partido Acción Nacional, cometió una infracción términos de fastos del Partido, esta falta de motivación es una clara violación al artículo 16 de nuestra carta magna...

(…)

Como se puede observar a lo largo del procedimientos, tanto el Partido Político que represento, como la empresa Gamma Asesores, S.A. de C.V., en repetidas ocasiones han contestado a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, razón por la cual nos hace pensar que existe un exceso en las facultades de esa Autoridad, al requerir en repetidas ocasiones la misma información, la cual desde marzo del años pasado, le fuera proporcionada, pero lo que más preocupa a esta representación es que dentro del expediente que nos concierne, la Autoridad competente, en ningún momento motica sus dichos y solamente de forma arbitraria impone multas y deduce que el Partido Acción Nacional cometió una infracción a las leyes de fiscalización en materia electoral, por esa razón esta representación, exhorta a esa Unidad que estudie de manera más profunda el asunto, valorando las pruebas portadas tanto por la empresa como por el Partido Acción Nacional, lo anterior para poder llegar a una resolución fundada y motivada conforme a derecho, libre de arbitrariedades y de colores partidistas.

(...)

B. Valoración de pruebas

A fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán analizarse, y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

A continuación, se catalogarán las respuestas emitidas por los entes enlistados al inicio del apartado anterior, en los incisos a) Documentales públicas, b) Documentales privadas, dependiendo el carácter que guarden, y en el inciso c) Vinculación de pruebas, se describirá el alcance de las mismas y los hechos que se acreditan o desvirtúan con ellas.

a) Documentales públicas

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

Dirección de Auditoria.

El oficio número **INE/UTF/DA/166/14** suscrito por el Director de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual contiene:

- ✓ Los Auxiliares contables, en los que se muestra el registro en la contabilidad del partido político del gasto derivado de la contratación del servicio, con "Gamma Asesores, S.A. de C.V." (Números de los auxiliares 119-1191-21-999-001-000 "Activos Intangibles CDE Puebla" y 200-200-21-999-091-000 del proveedor "Gamma Asesores, S.A. de C.V.)
- ✓ Póliza de egresos número 10312 del mes de junio de dos mil trece, que incluye copias simples de:

- Póliza de cheque de fecha 13 de junio de 2013, por un monto de \$100,000.00. (cien mil pesos 00/100 M.N.)
- Recibo provisional suscrito por el Director General de "Gamma Asesores, S.A. de C.V.", por el primer pago realizado.
- Ficha de depósito, correspondiente al pago de \$100,000.00. (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 044 emitida por "Gamma Asesores, S.A. de C.V." al Partido Acción Nacional, de fecha 24 de junio de 2013, por un monto total de \$348, 000,00. (Trecientos cuarenta y ocho mil pesos M.N.)
- Cheque número 0010312, correspondiente al pago de \$100,000.00. (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicio celebrado entre el Partido Acción Nacional y Gamma Asesores, S.A. de C.V.
- ✓ Copia simple de los estados de cuenta bancarios de Banco Mercantil del Norte, S.A. de los meses de julio, agosto y noviembre de dos mil trece, en los que se reflejan los pagos a "Gamma Asesores, S.A. de C.V." por los servicios contratados.
- ✓ Copia simple del escrito suscrito por el Partido Acción Nacional número TESO/116/14 del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el cual contiene copia simple y capturas de pantallas del sistema o plataforma informática contratada.

La Dirección de Auditoría dio cuenta de la existencia del registro contable en el Comité Directivo Estatal de Puebla perteneciente al Partido Acción Nacional, de los gastos relativos a la contratación con el proveedor Gamma Asesores S.A. de C.V. por los servicios consistentes de una plataforma informática, conformada por dos sistemas encargados principalmente de **comunicar** vía SMS diversos avisos a redes sociales del partido político (Miembros activos-adherentes, simpatizantes), así como **procesar** información para la **generación de reportes** con el fin de mostrar la rentabilidad política en determinadas zonas, por \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo con los documentos se acredita la contratación y pago por la multicitada prestación de servicios contratada por el Partido Acción Nacional con Gamma Asesores S.A. de C.V.

Razón y Constancia.

- ✓ El primero de noviembre de dos mil dieciséis, se procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de verificar y validar la existencia de la factura N° 044 de veinticuatro de junio de dos mil doce, expedida por Gamma Asesores, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, que permite la verificación de folio de comprobantes fiscales digitales.
- ✓ El once de enero de dos mil diecisiete, se procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de verificar y validar la existencia de la factura N° 044 de veinticuatro de junio de dos mil doce, expedida por Gamma Asesores, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional a través de la página de internet de SICOFI (Sistema Integral de comprobantes fiscales), que permite la verificación de comprobantes fiscales impresos.

Tales razones y constancias realizadas a las páginas de internet del Servicio de Administración Tributaria y SICOFI, fue en relación a la factura 044 expedida por Gamma Asesores, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional. Con esta prueba se acredita fehacientemente la existencia de la factura, así como el monto, proveedor, cliente y descripción del servicio prestado; mismo que coincide con lo presentado por el partido incoado.

Las pruebas antes descritas adquieren el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales son prueba plena al ser expedidos por autoridades dentro del ámbito de sus facultades.

Con fundamento en el artículo 21 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las documentales públicas realizadas por la autoridad electoral tienen **valor probatorio pleno** respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, es decir, acreditan fehacientemente, la relación contractual entre Gamma Asesores, S.A. de C.V., y el Partido Acción Nacional, la prestación del servicio de sistema de base de datos, el pago por monto total de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), la realización del mismos mediante la factura 044.

b) Documentales privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere, al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

• Gamma Asesores, S.A. de C.V.

Escrito de respuesta de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, suscrito por el administrador único de Gamma Asesores, S.A. de C.V., en la cual adjuntó copias simples de:

- Anexo A, consistente en la descripción de:
 - ✓ Sistema de base de datos contratado.
 - ✓ Su objetivo.
 - ✓ Alcances del proyecto.
- Contrato de prestación de servicios.
- Escritura pública número 8626 emitida por el Notario Público número 1 de Zapopan, Lic. Silviano Camberos Garibi, relativa a la constitución de la sociedad mercantil.
- Copia simple de la identificación oficial del C. José Buenaventura Algarín Hernández
- Estado de cuenta al 30 de junio de dos mil trece.
- Estado de cuenta al 31 de julio de dos mil trece.

Con dichas probanzas se obtuvo cuál fue el objetivo, los términos y condiciones de la contratación del sistema de base de datos para comunicación mediante envió de mensajes SMS a celulares, el programa para el manejo del mismos, así como la instalación, capacitación, ajustes y asistencia técnica.

De la probanza relacionada con la manifestación del representante legal de la empresa citada, se tiene indicio de que la prestación del servicio consistió en un sistema de base de datos, y mensajes de texto que fueron para informar a los coordinadores, supervisores, adherentes, etc., diversas estrategias que el partido quería comunicar, sin embargo, indicaron desconocer la cantidad de mensajes enviados.

Respecto a los detalles del sistema, el Anexo A establece que el objetivo principal del sistema es administrar las bases de datos (en el caso del PAN- Listados de miembros activos, adherentes, simpatizantes y cualquier otro), en cuanto al alcance del proyecto incluye la instalación, capacitación, ajuste y asistencia técnica durante el uso para 30 municipios del estado de Puebla.

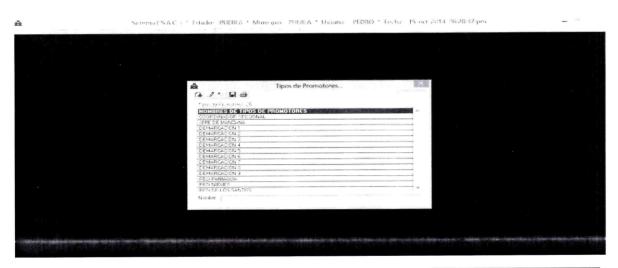
 Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Escrito número RPAN-2-30/2015 de fecha trece de noviembre de dos mil quince suscrito por el Lic. Francisco Gárate Chapa, representante legal del Partido Acción Nacional, donde adjuntó copias simples de:

- Oficio número TESO/076/2015 emitido por el Tesorero Estatal de Puebla del Partido Acción Nacional.
- 12 imágenes de pantallas del manual del usuario del sistema.
- Oficio de fecha 12 de Noviembre de 2015, escrito por Gamma Asesores, S.A. de C.V.

Dichas documentales privadas, apuntan a que el sistema fue contratado para tener una comunicación ágil y rápida con los miembros del partido incoado, y a partir de la información que generaba tomaban decisiones.

En relación a las documentales privadas exhibidas por el proveedor en pantallas del manual del usuario, a pesar de que la autoridad no advierte la información que iba generando, así como el contenido de los mensajes que envió a sus miembros activos, simpatizantes y adherentes, se observan datos relacionados a la descripción de la prestación del servicio objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, los cuales se mencionan a continuación:



PROMSI_V 1 121	PROMNO_V 0 1 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	65 2,14 1,422 856 882 558 373 485 290
121 	1 1 0 0 0	2 134 1 422 866 892 598 373 482
11 10 17 8 4	0 0 0	1,422 866 892 598 373 482
10 17 8 4	0 0 0	866 882 598 373 485
10 17 8 4	0 0 0	\$92 \$98 973 483
:- 3 4 2.5	c c	598 373 485
- S - 4 24	0	373 485
1.5	¢	485
1.4		
	C	700
3		-7-
	1	539
+6	5.	1.100
- Y-00	9	3 284
Q.	€	\$
0	Ĉ	C
6	c	321
Ç	0	£
11	1	2.597
2	C	79.5
€	2	40
*	2	114
	0 6 0 ::	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

Domicilios, nombres de jefes de manzana, pantalla para capturar información con espacios en blanco, totales por tipos de promotores, los nombres de usuarios, direcciones que fueron corregidas, números telefónicos, un estadístico por municipio donde se observan números de secciones, electores, metas, promotores, compromisos y porcentajes.

A continuación se plasman un par de ejemplos de dichas pantallas con la finalidad de que se observe el contenido de las mismas:



COMPROMISOS POR SECCION CALLE

SECCION: 0

OMBRE DEL COMPROMETIDO	NExt/Nint			
ELECTORES: 26				
CALLE: CLL VICENTE GUERRERO				
AGUILAR PINEDA MANUEL	# 13			
APECHIGA AVALOS MAFIA DE JESUS	# 25			
APEVALOS POORIGUEZ CIMBY	n "			
BAPRETO FINEDA ANA ELENA	= 13			
CABRERA BETANCOURT LEONARCO	≈ 535			
CRUZ PINTOS ANGELICA	w 13			
ESTRADA FINEDA EMMA	# 21			
GARIBALDI ARBOHIGA MARIA ANGELICA	# 29			
COMEZ RIVERA ANA FATRICIA	= T DEP C			
GONZALEZ SANDOVAL . UAN CARLOS	# 15			
GUZMAN BALCAZAR ROBALIA	# 25			
HERNANDEZ AGUILLON EUGENIA	= 25			
-ERNANDES LOFEZ ELS DIA	= 25			
IGLESIAS MARTINEZ MARIA SOLEDAD	≠ 15			

SAC

ESTADISTICO MUNICIPIO - SECCION

MUNICIPIO PUEBLA

DT	SECCION	ELECTORES	METAS	PROMOTORES	COMPROMISOS	TOTAL	% T	SECCIONAL	JEFES DE MZ
:	90	12.695	4.316	29	1.876	1.905	44.*5	0	
-	91	61	219	Ę	312	312	122%	2	\$
-	92	642	218	=	264	268	1224	ę.	
	93	218	*4	3	212	212	121**	\$	٥
,	94	613	208	4	508	313	150 ***		2
	95	623	213		416	423	1000	0	0
-	96	1334	453	g	366	2"5	21.*c	3	0
-	9*	2,257	393	2.5	63.2	\$4.°	142.7*	2	Ů,
:	98	2.860	9"2	11	368	3~9	37.**	1 3	2
	6.5	866	294		328	339	117%	1	8
	200	2,505	525	18	528	546	11474	2	22
	:01	2.452	493	93	593	526	12.4	2	25
-	303	2,549	326	26	701	727	132**	0	38
:	103	1211	411	19	5"2	391	144.**	0	1.5
-	204	1.842	926	5.4	808	860	12 **	2	36
-	103	1 525	519	-	503	513	35*.	0	2
2	106	1.49*	309	20	339	339	*1.*.	2	2.4
	267	187	636	28	40.5	421	25.4	- C	19
-	108	2,422	493	-1	270	281	33".	g .	1.0
-	109	910	3.09		48*	491	155 %	9	4
7	110	1 614	549	**	506	61"	112 %	- v	32
0	111	4317	1.46"	28	1.028	1,226	-2.	1 2	
	112	4 325	1400	2.1	1.040	1,06"	*3*x	0	0
-	113	1.293	439	-	192	199	40 %	2	0

Escrito número RPAN2-0086/2016 de fecha trece de noviembre de dos mil quince suscrito por el Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional, al que adjunta copia simple de los documentos siguientes:

- El oficio número TESO/076/2015 emitido por el Tesorero Estatal de Puebla del Partido Acción Nacional.
 - ✓ Escrito TESONAL/088/16 suscrito por el Contralor Nacional del Partido Acción Nacional dirigido al Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual adjunta nuevamente el oficio número 076/2015 emitido por el Tesorero Estatal de Puebla del Partido Acción Nacional.
 - ✓ Escrito TESONAL/433/15 suscrito por el Contralor Nacional del Partido Acción Nacional dirigido al Tesorero del Comité Directivo Estatal de Puebla, con el fin de solicitar información relativa al presente procedimiento
 - ✓ Escrito CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/037/2016 emitido por la C.P. María de los Ángeles Aguilar López en su carácter de Tesorera Estatal del Partido Acción Nacional, en atención a la solicitud del punto anterior, en el cual manifiesta que no es posible aportar nuevos elementos de convicción que atiendan el requerimiento de la autoridad.

Los escritos anteriores únicamente acreditan la gestión interna que el instituto político realizó para la atención al requerimiento de la autoridad, no obstante, de la documentación aportada no se advierten elementos adicionales para el esclarecimiento de la litis presente.

Debe tenerse en cuenta que, con fundamento en el artículo 21 numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las documentales privadas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

c) Vinculación de pruebas

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos denunciados a la luz de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados a la luz del entorno en

el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002¹, referente a los alcances de las pruebas documentales.

En razón de lo anterior, de las documentales que se allegó la Dirección de Auditoria, durante la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2013, se observó que el partido político registró en "Gastos efectuados en campañas locales", el gasto correspondiente a la prestación de servicios del proveedor Gamma Asesores S.A. de C.V., por concepto de sistema de bases de datos y comunicación tecnológica, software bases de datos, instalación, capacitación, ajustes y asistencia técnica.

En ese sentido, de la relación contractual de Gamma Asesores S.A. de C.V. y el Partido Acción Nacional, se tiene la certeza de la prestación de servicios por concepto de instalación, capacitación, ajustes y asistencia técnica en la implementación de una plataforma informática, conformada por sistemas de bases de datos y comunicación, por un costo total de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), lo cual realizó mediante el depósito de tres cheques que en conjunto suman el importe en comento.

Ahora bien, de análisis al contrato de prestación de servicios y las impresiones de pantallas remitidas tanto por el Partido Acción Nacional, el proveedor y la Dirección de Auditoria en torno al sistema informático contratado, se observa que el objetivo principal del sistema es administrar las bases de datos para obtener información sobre la rentabilidad política de forma deductiva (entrega de reportes), así como para el envío de mensajes y alertas de información a las redes políticas del instituto, conformadas por listados de miembros activos, adherentes y simpatizantes, las cuales fueron recopiladas durante elecciones pasadas a la campaña local correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2012-2013 en el estado de Puebla.

Por ello, con la adminiculación de los distintos elementos públicos y privados de que se allegó esta autoridad, es procedente considerar que el sistema de bases de datos contratado, sirvió para la comunicación mediante envió de mensajes SMS a celulares de las personas contenidas en la base de datos, misma que se conforma de datos de miembros activos, adherentes y simpatizantes del partido incoado, las cuales fueron recopiladas durante elecciones pasadas, a fin de agilizar la toma de decisiones

28

¹ PRUEBAS **DOCUMENTALES**. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

en cuanto a la rentabilidad política, generando reportes impresos o de pantallas que permitieron apuntalar los puntos débiles del partido incoado.

Se observa que el sistema de base de datos contratado por el Partido Acción Nacional, tuvo como finalidad el envío de mensajes de texto (SMS) directamente a los celulares de las personas contenidas en dicha base así como la generación de reportes relativos a la rentabilidad política, con el fin de realizar tomas de decisiones.

Cabe destacar, que la información de la base de datos fue recopilada durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2012-2013 en el estado de Puebla.

Conclusiones

Como se observa, durante la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2013, el partido político registró en "Gastos efectuados en campañas locales", el gasto correspondiente a la prestación de servicios del proveedor Gamma Asesores S.A. de C.V., por concepto de sistema de bases de datos y comunicación tecnológica, software bases de datos, instalación, capacitación, ajustes y asistencia técnica.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización, los Comités Ejecutivos Nacionales pueden realizar transferencias de recursos a sus Comités Directivos Estatales para la realización de sus campañas locales.

"Apartado V. Transferencias a Campañas Locales (...)

Artículo 148.

- 1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a campañas electorales locales conforme a las reglas siguientes:
- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y anexar documento que identifique la campaña electoral local a la que serán transferidos, y
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del CEN antes de ser transferidos."

Ahora bien, durante los oficios de errores y omisiones correspondientes, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido el contrato correspondiente, así como las evidencias de los resultados del servicio contratado, a efecto de analizar el objeto y características de la prestación de servicios en comento, entregando el partido político la totalidad de la documentación solicitada de manera extemporánea.

Ante lo anterior, con la finalidad de verificar la vinculación del sistema de base de datos y comunicación tecnológica, se ordenó el inicio del procedimiento que nos ocupa.

En ese tenor, del caudal probatorio allegado en la sustanciación del presente procedimiento se desprenden las siguientes características de la contratación y la prestación del servicio.

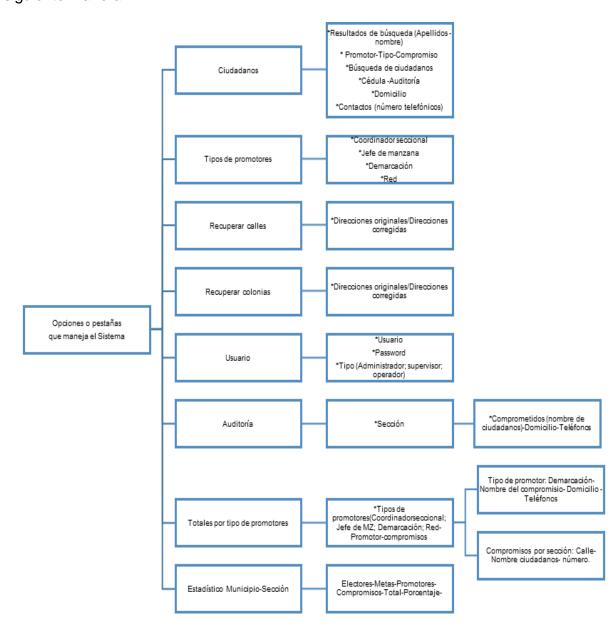
De la contratación:

- ➤ El objeto del contrato celebrado entre el partido y Gamma Asesores S.A. de C.V. fue la prestación de sus servicios consistentes en la instalación, capacitación ajustes y asistencia técnica en la implementación de una plataforma informática, conformada por sistemas de bases de datos y comunicación.
- ➤ El monto que el PAN debía cubrir por lo anterior fue de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), lo que realizó mediante el depósito de tres cheques que en conjunto suman el importe en comento.

De la prestación del servicio (sistemas de bases de datos):

- El objetivo principal del sistema es administrar las bases de datos para obtener información sobre la rentabilidad política de forma deductiva (entrega de reportes), así como para el envío de mensajes y alertas de información a las redes políticas del instituto, conformadas por listados de miembros activos, adherentes y simpatizantes.
- Las bases de datos, se conforman por listados de miembros activos, adherentes, y simpatizantes, las cuales fueron recopiladas durante las elecciones pasadas a la campaña local correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2012-2013 en el estado de Puebla.

Ahora bien, en las impresiones de pantallas remitidas por el Partido Acción Nacional del sistema informático contratado, se observa que, en concordancia con la descripción del funcionamiento del sistema contratado, el mismo se integra de la siguiente manera:



En sintonía con lo anterior, el proveedor mencionó que el sistema fue instalado en las computadoras que el partido solicitó y se capacitó al personal que dicho instituto político ordenó, lo cual asegura que aconteció en treinta municipios del estado de Puebla.

En suma, los elementos obtenidos en la presente sustanciación demuestran el apego a la normatividad en la celebración y pago del contrato por los servicios en estudio.

Asimismo, en cuanto a la funcionalidad de dicho sistema, de lo afirmado por el Partido Acción Nacional y el proveedor, lo cual sostuvieron con el contrato de prestación de servicios y las capturas de pantalla del sistema contratado se desprende que el objeto del gasto se encuentra vinculado a las actividades propias de un instituto político, relativo a administrar las bases de datos para obtener información sobre la rentabilidad política de forma deductiva (entrega de reportes), así como para el envío de mensajes y alertas de información a las redes políticas del instituto, conformadas por listados de miembros activos, adherentes y simpatizantes.

En suma, se concluye que el Partido Acción Nacional contrató la implementación de sistemas informáticos que contribuyeron en la generación de reportes para la toma de decisiones, así como la comunicación entre los miembros del instituto político en comento, durante la campaña local del Proceso Electoral local ordinario 2012-2013 en el estado de Puebla, lo que se encontraba permitido por la normativa electoral respectiva de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización aplicable.

En virtud de lo anterior, se declara **infundado** el procedimiento oficioso; el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional de conformidad con lo expuesto en el **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA